

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ**

**CONTANCIA SECRETARIAL** IBAGUE - TOLIMA 03 DE OCTUBRE DE 2023, El día de ayer a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 26 de septiembre de 2023.

El próximo día hábil, (04) de octubre de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ  
Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.  
T.P. 221268 del honorable C.S.J.  
Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA

RAD: 2021 - 00263

**REFERENCIA: ALCANCE** - recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO QUE TERMINA EL PROCESO**, auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado del demandante, realizo el presente alcance para informar al juzgado que cometí un error en la digitación en el memorial radicado hoy 27-09-2023 en su despacho y por lo tanto procedo a subsanar el error así:

En el segundo párrafo del recurso manifesté lo siguiente:

*“Lo anterior, por cuanto mi poderdante el señor JOSE FERNANDO PARRA según archivo **007 del 21 de marzo de 2002 – del cuaderno uno (según se evidencia en el drive)** informó en su momento al juzgado que había sufrido un engaño por parte del demandado, pues le firmó y le autenticó un documento a la espera de recibir el dinero, pero el demandado ALEXANDER MESA nunca pagó ni cumplió”.*

El error lo cometí en la fecha resaltada, dado que la verdadera fecha es **007 del 21 de marzo de 2022 – del cuaderno uno (según se evidencia en el drive)**.

Es decir, el error fue en la digitación del año, pues digité 2002 y era 2022.

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta esta corrección.

Atentamente.

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ  
C.C. No. 1.110.486.563 de Ibagué  
T.P.No.221268 C.S.J.  
Correo electrónico: [luisghernandez0720@gmail.com](mailto:luisghernandez0720@gmail.com)

## Para radicar

Luis Gabriel Hernandez <luisghernandez0720@gmail.com>

Mié 27/09/2023 5:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mgalex09@gmail.com <mgalex09@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

2021-00263 alcance recurso.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA

RAD: 2021 - 00263

**REFERENCIA: ALCANCE** - recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO QUE TERMINA EL PROCESO**, auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente.

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 1.110.486.563 de Ibagué

T.P.No.221268 C.S.J.

Correo electrónico: [luisghernandez0720@gmail.com](mailto:luisghernandez0720@gmail.com)

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ  
Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.  
T.P. 221268 del honorable C.S.J.  
Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA

RAD: 2021 - 00263

**REFERENCIA: URGENTE** – recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO QUE TERMINA EL PROCESO**, auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado del demandante, solicito al señor juez reponer la decisión del auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que ese auto está basado en un documento que falta a la verdad y fue obtenido de manera fraudulenta mediante engaño.

Lo anterior, por cuanto mi poderdante el señor JOSE FERNANDO PARRA según archivo **007 del 21 de marzo de 2002 – del cuaderno uno (según se evidencia en el drive)** informó en su momento al juzgado que había sufrido un engaño por parte del demandado, pues le firmó y le autenticó un documento a la espera de recibir el dinero, pero el demandado ALEXANDER MESA nunca pagó ni cumplió.

Es decir, mi poderdante a través de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, informó al juzgado que *“él había realizado un acuerdo de pago el cual autenticó, quedando pendiente solo recibir el dinero, pero el demandado nunca llegó. Por ende, no recibió el dinero acordado y el demandado quedo con una copia de la solicitud de terminación del proceso la cual fue firmada”*.

Mi poderdante JOSE FERNANDO PARRA siendo consciente de que el demandado ALEXANDER MESA podía aprovecharse y radicar ese documento en cualquier momento, decidió informar al juzgado lo sucedido, **anexando copia del oficio firmado rayado con la palabra ANULADO en azul y mayúsculas** y solicitó: *“no tener en cuenta, ningún oficio que radique el demandado {...} solicitando la terminación del proceso {...} toda vez que hubo maniobras engañosas por parte de él, para obtener una copia de la solicitud, para radicarla al despacho sin cancelar la deuda”*

Como puede ver señor juez, el documento que el demandado usó para solicitar la terminación del proceso, es el mismo que mi poderdante había informado al juzgado que había sido obtenido mediante maniobras fraudulentas.

De igual manera, al analizar las fechas concuerdan, dado que el sello de autenticación del documento (TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO) es del 09 de marzo de 2022 y el memorial radicado por mi poderdante al juzgado (DONDE SOLICITA NO TENER EN CUENTA – ANULADO) es del 18 de marzo del 2022, es decir 9 días después.

También es importante precisar, que, si el demandado ALEXANDER GARCIA tenía ese documento desde el 09 de marzo de 2022, porqué nunca lo allego al proceso, máxime cuando conocía el radicado, conocía el despacho, y para esa fecha (09 de marzo de 2022)

**LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ**  
Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.  
T.P. 221268 del honorable C.S.J.  
Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



todavía se estaban surtiendo las notificaciones del auto que libra mandamiento ejecutivo, pues con constancia del 24 de noviembre de 2022 el juzgado determinó que el termino para pagar y excepcionar se venció el día 8 y 15 de julio de 2022 respectivamente SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

De lo anteriormente expuesto, lo lógico es concluir que el demandante JOSE FERNANDO PARRA ya había avisado al juzgado que el demandado ALEXANDER MESA tenía en su poder un documento que obtuvo de manera fraudulenta y solicitó al juzgado no tenerlo en cuenta, aportando copia del mismo. Situación que efectivamente ocurrió y ahora el señor ALEXANDER MESA apporto el mismo documento para engañar al juez y que se terminara el proceso.

Por último, precisar que la solicitud de terminación del proceso fue radicada al despacho por el señor ALEXANDER MESA y no por mi poderdante ni por mí, lo que da más certeza de que fue un acto unilateral y no de las partes.

### **SOLICITUD**

Solicito al señor juez reponer la decisión del auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y por lo tanto no terminar el proceso, sino continuarlo como venía antes del auto precitado, toda vez que ese auto está basado en un documento que falta a la verdad y obtenido de manera fraudulenta mediante engaño.

### **SUBSIDIARIA**

En caso de que la decisión no sea reponer el auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), solicito dar trámite al recurso de apelación, bajo los fundamentos aquí expresados.

**NOTA:** De igual manera, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, envío este mismo oficio al correo personal del demandado mgalex09@gmail.com

Siendo así, a razón de lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 No se debe correr traslado de este memorial por secretaria. cito la norma:

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. '.*

Atentamente.

**LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ**  
C.C. No. 1.110.486.563 de Ibagué  
T.P.No.221268 C.S.J.  
Correo electrónico: [luisghernandez0720@gmail.com](mailto:luisghernandez0720@gmail.com)

## Para radicar

Luis Gabriel Hernandez <luisghernandez0720@gmail.com>

Mié 27/09/2023 5:38 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mgalex09@gmail.com <mgalex09@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

2021-00263 recurso rep-ape.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA

RAD: 2021 - 00263

**REFERENCIA: URGENTE** – recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO QUE TERMINA EL PROCESO**, auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente.

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 1.110.486.563 de Ibagué

T.P.No.221268 C.S.J.

Correo electrónico: [luisghernandez0720@gmail.com](mailto:luisghernandez0720@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**EJECUTANTE:** JOSE FERNANDO PARRA GARCIA.  
**EJECUTADO:** ALEXANDER MESA GARCIA .  
**RADICADO:** 73001-40-03-004-2021-00263-00

Vista de la solicitud de terminación que hace el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso ordenara su terminación.

Así las cosas, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente ejecución por PAGO DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciase.

**TERCERO:** Sin costas

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**  
*Juez cuarta civil municipal de Ibagué*

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_64 de hoy\_\_27/09/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_